

ALCANCE MIR (45906)

45956

Modificaciones y Adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

En cumplimiento al Artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado el 8 de marzo de 2017 –en adelante el *Acuerdo*– se incluye el presente anexo como parte de los argumentos y justificaciones con las que esta Comisión estima se da cumplimiento al mandato Presidencial contenido en el mismo.

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo.”

Del referido artículo se desprenden **dos elementos fundamentales** con los cuales las dependencias deben cumplir para encontrarse en cumplimiento del mismo, los cuales son:

- i) **Derogación o abrogación de dos obligaciones regulatorias**, y
- ii) La existencia de una **efectiva reducción en el costo de cumplimiento de la regulación** para los particulares.

Derogación o abrogación de dos obligaciones regulatorias

En cumplimiento al primer punto a que se refiere el Acuerdo, esta Comisión ha determinado derogar y modificar diversos artículos de las “*Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro*”, con lo cual se suprimen 35 obligaciones existentes al día de hoy, que como se justifica más adelante, dicha supresión representa importantes ahorros al Sistema de Ahorro para el Retiro y sus participantes:

“PRIMERO... se MODIFICAN los artículos 1, fracciones IV, IX bis, XII, LXI bis, LXVI, LXXIII, CXXX bis y CXXXVI; 4, fracciones V y VI; 5, sexto párrafo; 12, segundo párrafo; 14, tercer párrafo; 23 bis; 57 fracción II; 90, fracción III; 92, fracción II, inciso b, inciso c, del inciso d, su numeral i, inciso f y su numeral iv; 129 segundo párrafo; 139; 148, fracciones III y V; 149 bis segundo párrafo; 149 bis A, inciso b; 149 bis E, fracciones I y II; 150, fracción III; 153, primer párrafo; 155 primer párrafo; 156 fracción I, inciso a; 168, fracciones III y VIII y último párrafo; 172, primero y segundo párrafos; 173, fracción III; 176 primer párrafo; 179, segundo párrafo; 180, fracción I, inciso e, fracción III, segundo y tercer párrafos, y el inciso a; 182, primer párrafo; 189, fracciones II, para quedar como II y II bis, VI y XI; 195 tercer párrafo; 210 bis, primero, segundo y tercer párrafos; 214, primer párrafo; 217, primer y tercer párrafo, y fracción II; 219, fracción VI; 229, primero, segundo y cuarto párrafos; 248, primero y tercer párrafos; 249; 250; 258, primer párrafo; la denominación de la Sección I del Capítulo VIII; 296, primero y segundo párrafos, y el inciso a del quinto párrafo; 297; 298; 299; 300, tercero y cuarto párrafo; 301 primero y segundo párrafos; 302; 309, segundo párrafo; 329; 346 primer párrafo; 387 bis, último párrafo; 406 ter, fracción II; 419, primer párrafo; 437; el Anexo B, fracciones III, V y último párrafo, y Anexo M y se DEROGAN los artículos, 9 fracciones III y VI; 136; 137; 138; 148, su último párrafo y el inciso a de la fracción II, 158, fracciones II y III, del segundo párrafo sus incisos b y c; 160, fracción IV; 168, de la fracción II el inciso a; 183, de la fracción I el inciso a; 185, fracciones II y III y del segundo párrafo incisos b y c; 210 bis, su último párrafo y las fracciones I y II del primer párrafo; y 424, el párrafo segundo de la fracción I...”

El anteproyecto que se presenta, contiene una cantidad importante de obligaciones que se suprimen en beneficio del Sistema de Ahorro para el Retiro y sus participantes, cabe señalar que con la reducción normativa que se presenta en este anteproyecto, se busca eficientar diversos procesos operativos que actualmente se desarrollan, al tiempo en que se reducen costos para las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR (BDNSAR), y se facilita el ejercicio de los derechos de los Trabajadores, relacionados con su Cuenta Individual.

Los cambios que se presentan en el presente anteproyecto, han sido ampliamente socializados con el gremio de las Afores, escuchando sus inquietudes, incorporando sus propuestas y sugiriendo la inclusión de diversos cambios, adiciones o eliminaciones de obligaciones o facilidades que les permitan simplificar los procesos.

Es importante destacar que las modificaciones y eliminaciones con las cuales se generan importantes ahorros al sector del SAR, cumplen un doble propósito, el primero, es cumplir con el *Acuerdo*, particularmente para la emisión del presente anteproyecto, y por otro lado, tienen como objetivo el cumplimiento del mismo *Acuerdo*, pero para que se haga efectivo para en anteproyecto denominado Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro, identificado bajo el Análisis de Impacto Regulatorio No. 45318 enviado a esa Comisión el día 31 de agosto de 2018, a través del portal de Mejora Regulatoria.

Es por ello que tal y como se mencionó en el Análisis de Impacto Regulatorio No. 45318 presentado ante esa Comisión, esta Autoridad Financiera, se comprometió a llevar a cabo la eliminación de dos obligaciones que permitan cumplir con lo establecido en el *Acuerdo*, para el referido anteproyecto, sin dejar de lado las obligaciones que deben eliminarse para el anteproyecto de Modificaciones y Adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a que se refiere la presente MIR.

Para mejor referencia, se señalan a continuación las obligaciones que se eliminan en el proyecto que nos ocupa, cuyo cálculo monetizado se explica más adelante.

#	Artículo	Obligaciones que se eliminan	Participante obligado	# de obligaciones
1	Art. 9, fracción III.	Servicio E-SAR para la Solicitud de impresión de Constancia de <u>Registro</u> o <u>Traspaso</u> (x2).	Empresas Operadoras de la BDNSAR	(x2)
2	Art 9, fracción VI	Servicio E-SAR para las solicitudes de re-envío de contraseña al Trabajador, para la obtención de la constancia para <u>Registro</u> o <u>Traspaso</u> . (x2)	Empresas Operadoras de la BDNSAR	(x2)
3	Art. 136,	Emisión de Solicitud Constancia de <u>Registro</u> o <u>Traspaso</u> (x2).	Afores	(x2)
4	Art. 137, primer párrafo	Envío de la información de las Solicitudes de Constancia de <u>Registro</u> o <u>Traspaso</u> (x2) a Procesar	Afores	(x2)

5	Arts. 137, segundo párrafo; 160 fracción IV;	Validación en línea y tiempo real de diversos datos del Trabajador, en la solicitud de constancia de <u>Registro</u> o <u>Traspaso</u> (x2).	Empresas Operadoras de la BDNSAR	(x2)
6	Art. 137 tercer párrafo	Envío de una contraseña para la obtención de la Solicitud de Constancia de <u>Registro</u> o <u>Traspaso</u> (x2).	Empresas Operadoras de la BDNSAR	(x2)
7	Art. 138 primer párrafo	Informar al Trabajador sobre la necesidad de obtener una constancia de <u>Registro</u> o <u>Traspaso</u> (x2).	Afores /Trabajador	(x2)
8	Art. 138 segundo párrafo	Establecimiento de criterios de seguridad para el acceso del Trabajador al portal E-SAR	Empresas Operadoras de la BDNSAR	(x2)
9	Art. 138 Tercer párrafo	Medios electrónicos para que los Trabajadores impriman la Constancia de <u>Registro</u> o <u>Traspaso</u> (x2), conectados a la BDNSAR.	Afores.	(x2)
10	Art. 148, fracción V	Registrar y almacenar una grabación de voz del Trabajador, para el trámite de Registro.	Afores	(x1)
11	Art. 148 fracciones II, Inciso a, III, y último párrafo;	Efectuar diversas verificaciones ligadas a la solicitud de constancias de Registro.	Afores	(x1)
12	Art. 149 bis E	Se elimina el doble envío del Expediente Móvil a las Empresas Operadoras de la BDNSAR	Afores	(x1)
13	153	Obligación de los beneficiarios para asentar su firma biométrica.	Afores	(x1)
14	155	Obligación de realizar un intento de contacto a aquellos Trabajadores que realizaron una solicitud de Registro.	Afores.	(x1)
14	Art. 158, fracciones II, III	Supuestos para la verificación y contactación de Trabajadores que soliciten su Registro	Afores	(x1)
13	Art. 158, inciso b del segundo párrafo	Acción de contactación a una de las dos referencias del Trabajador	Afores	(x1)
	Art. 158, inciso c	Peritaje de la firma manuscrita digital asentada	Afores	(x1)

	del segundo párrafo	en diversa documentación.		
	Art. 168, el inciso a de la fracción II	Verificar que el Trabajador cuenta con una Solicitud de constancia para traspaso.	Afores	(x1)
	Art. 168, fracción III	Obtener la Constancia de para traspaso	Afores	(x1)
	Art. 168, fracción VIII	Registrar y almacenar una grabación de voz del Trabajador, para el trámite de Traspaso.	Afores	(x1)
	Art. 176	Verificación de vigencia de la solicitud de constancia para traspaso.	Afores	(x1)
	Art. 182	Obligación de realizar un intento de contacto a aquellos Trabajadores que realizaron una solicitud de Traspaso.	Afores	(x1)
	Art. 183, el inciso a de la fracción I	Criterio para la medición del riesgo para la valoración de los expedientes del traspaso consistente en los intentos de contacto del Trabajador.	Afores	(x1)
	Art. 185, fracciones II y III	Supuestos para la verificación y contactación de Trabajadores que soliciten su Traspaso.	Afores	(x1)
	Art. 185, inciso b del segundo párrafo,	Obligación de contactar a una de las dos referencias del Trabajador.	Afores	(x1)
	Art. 185, inciso c del segundo párrafo	Peritaje de la firma manuscrita digital asentada en diversa documentación.	Afores	(x1)
	Art. 189, fracción IV	Certificación de que se hubiere presentado la constancia para Traspaso.	Empresas Operadoras de la BDNSAR	(x1)
	Art. 210 bis, tercer párrafo	Obligación de contar con la Firma Biométrica del Apoderado Legal.	Afores	(x1)
	Art. 210 bis, último párrafo	Identificación de la Firma Biométrica del Apoderado Legal.	Empresas Operadoras de la BDNSAR-	(x1)
	Arts. 419, 424	Proporcionar al Trabajador mecanismos para	Afores-	(x1)

		elaborar su pre-solicitud de disposición de recursos a través del E-SAR, y proporcionar atención inmediata.		
	Anexo B, fracción III	Diversas características del Factor de Autenticación categoría 3	Empresas Operadoras de la BDNSAR-	(x1)
	Anexo M	Características para brindar el servicio de emisión de Constancias de Implicaciones de Traspaso	Afores	(x1)
NÚMERO DE OBLIGACIONES ELIMINADAS				41

Para efectos de cumplir con lo que establece el *Acuerdo*, esa Comisión Nacional de Mejora regulatoria, deberá considerar para el presente anteproyecto de *Modificaciones y Adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, como obligaciones que se derogan, únicamente 2 de las 41 obligaciones que se enlistan en la tabla anterior.

Respecto de los ahorros generados por la emisión de este anteproyecto que suman \$19'789,756.02, esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria deberá considerar como ahorros para el presente anteproyecto los correspondientes a los artículos 136 (que representa un ahorro de \$6'115,972.92), 138 (que representa un ahorro de \$297,469.50), y 180 (que representa un ahorro de \$1'027,340) Los cuales suman un total de \$7'440,782.42 con lo que se superan los costos del presente anteproyecto (que suman \$7'434,905.26). Asimismo se solicita que los remanentes tanto en obligaciones como ahorros sean reservados por esa H. Comisión para su aprovechamiento posterior en otros ordenamientos.

Por otra parte y en el mismo sentido, para efectos de cumplir con lo que establece el *Acuerdo*, esa Comisión Nacional de Mejora regulatoria, deberá considerar para el anteproyecto denominado "*Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro*", identificado bajo el Análisis de Impacto Regulatorio No. 45318 enviado a esa Comisión el día 31 de agosto de 2018, como obligaciones que se derogan únicamente 2 de las 41 obligaciones que se enlistaron en la tabla anterior.

De igual forma se solicita que los \$12'348,973.60 en ahorros restantes del presente anteproyecto, sean aprovechados para cubrir la cuota de mejora regulatoria de las *Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro*, identificado bajo el Análisis de Impacto Regulatorio No. 45318 enviado a esa Comisión el día 31 de agosto de 2018, que exige el *Acuerdo*.

Cabe señalar que esta Comisión complementará la cuota de mejora regulatoria para el anteproyecto *Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro*, con un diverso anteproyecto que se emitirá posteriormente, esta acción será descrita con mayor detalle en la ampliación al Análisis de Impacto Regulatorio que se presente ante esa Comisión para el referido anteproyecto.

Para efectos de la utilización posterior, esta Comisión solicita que las demás obligaciones enlistadas en la tabla antes mencionada, permanezcan en reserva, para ser utilizadas ante esa Comisión Nacional de Mejora regulatoria en futuros anteproyectos, a fin de que pueda darse pleno cumplimiento al *Acuerdo*, sin que se afecte el marco jurídico existente incurriendo en una desregulación innecesaria que ponga en riesgo la estabilidad del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Con base en lo anterior, esta Comisión acumularía 37 obligaciones que se solita a esa Autoridad de Mejora Regulatoria, reserve para su utilización posterior en otros actos administrativos de carácter general.

Existencia de una efectiva reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares

Para dar cumplimiento total a lo que establece el *Acuerdo* esta comisión cuantificó y monetizó los costos de implementación, los ahorros generados, así como los beneficios que traerán al sector del Sistema de Ahorro para el Retiro la modificación y adición de las *Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*

En ese sentido, a continuación se presentan las tablas de costos y beneficios de las obligaciones incorporadas, así como de las obligaciones derogadas, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por el *Acuerdo*. Cabe mencionar que deberán también considerarse como ahorros y obligaciones suprimidas, las señaladas líneas arriba para que sean aplicadas y consideradas por esa Comisión, al anteproyecto *Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro*, identificado bajo el Análisis de Impacto Regulatorio No. 45318 enviado a esa Comisión el día 31 de agosto de 2018.

Como argumento general del Anteproyecto, a fin de proporcionar un contexto que permita comprender mejor las justificaciones y consideraciones que a continuación se proporcionan, radica en la convicción de esta Comisión de simplificar diversos trámites y eficientar los servicios en el Sistema de Ahorro para el Retiro, utilizando para ello las nuevas tecnologías, fomentar también el hábito de realizar Aportaciones Voluntarias, así como efectuar diversas precisiones al ordenamiento para que su observancia sea más sencilla para los regulados.

I. AHORROS POR DESREGULACIÓN

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
136	1. Se deroga la obligación que las Administradoras pongan a disposición de los Trabajadores una solicitud de constancia para Registro o Traspaso.	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido derogar el artículo 136 de las disposiciones que nos ocupan, para lo cual se considera lo siguiente: ✓ Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras pusieron a disposición de los trabajadores 3'542,076 solicitudes de constancia para Traspaso y 3'597,189 solicitudes de constancia para Registro. ✓ El total de solicitudes de constancia para Registro y Traspaso es de 7'139,265 en los últimos 12 meses. ✓ El promedio mensual de solicitudes de constancia para Registro y Traspaso es de 594,939. ✓ Se estima que un trabajador toma alrededor de 10 minutos para llenar cada solicitud de constancia para Registro o Traspaso, y debe ser auxiliado por un Agente Promotor. ✓ El promedio de sueldo que percibe un Agente Promotor (\$14,800.00) mensual. L Costo Agente Promotor: \$14,800.00/30 (días)= \$493.33 día \$493.33/8 (horas)= \$61.66 la hora \$61.66*10(minutos)/60 (minutos) =\$10.28 (10 minutos) Ahorro Estimado: \$10.28*594,939= \$6'115,972.92	\$6'115,972.92

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
137	- Se deroga la obligación de que las Administradoras envíen a la Empresa Operadora la información de la solicitud de constancia para Registro o Traspaso para que las Empresas Operadoras emitan la contraseña que permita a los trabajadores obtener la constancia. - Se deroga la obligación de las Empresas Operadoras de validar en línea y en tiempo real la información del trabajador. - Se deroga la obligación de las Empresas Operadoras de enviar en línea y tiempo real al trabajador una contraseña. - Se deroga la obligación de las Empresas Operadoras de poner a disposición de las Administradoras Transferentes la información de los trabajadores que solicitaron las constancias para traspaso.	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido derogar el artículo 137, para lo cual se considera lo siguiente: ✓ El costo de enviar en la contraseña al trabajador a través de un SMS (\$0.60 por SMS). ✓ Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras pusieron a disposición de los trabajadores 3'542,076 solicitudes de constancia para Traspaso y 3'597,189 solicitudes de constancia para Registro. ✓ El total de solicitudes de constancia para Registro y Traspaso es de 7'139,265 en los últimos 12 meses. ✓ El promedio mensual de solicitudes de constancia para Registro y Traspaso es de 594,939. Costo de envío de contraseña (SMS): \$0.60 por SMS \$0.60 * 594,939 = \$356,963.40 Ahorro total Estimado: \$356,963.40	\$356,963.40

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
138	- Se deroga la obligación de que la Empresa Operadora habilite el portal e-SAR para que los trabajadores accedan con la contraseña generada para obtener la Constancia de Registro o Traspaso. - Se deroga la obligación de que los trabajadores por su cuenta o a través de las Administradoras impriman la constancia para Registro o Traspaso	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido derogar el artículo 138, para lo cual se considera lo siguiente: ✓ El costo que cada trabajador o administradora eroga para imprimir la constancia para Registro o Traspaso (\$0.50 por impresión). ✓ Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras pusieron a disposición de los trabajadores 3'542,076 solicitudes de constancia para Traspaso y 3'597,189 solicitudes de constancia para Registro. ✓ El total de solicitudes de constancia para Registro y Traspaso es de 7'139,265 en los últimos 12 meses. ✓ El promedio mensual de solicitudes de constancia para Registro y Traspaso es de 594,939. Ahorro por la impresión de constancias: \$0.50 por Impresión de constancia $\\$0.50 * 594,939 = \\$297,469.50$	\$297,469.50

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
148	- Se deroga la necesidad de verificar la Solicitud de Constancia para Registro. - Se elimina la necesidad de obtener la constancia para registro para que el trabajador asiente sus datos, así como la validación de la identificación oficial y la digitalización de la identificación. - Se añade la verificación de contar con el Folio de la Solicitud de Registro	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 148, para lo cual se considera lo siguiente: ✓ El tiempo empleado por un Agente Promotor para validar la información contenida en la Solicitud de Constancia para Registro, validar la identificación oficial, validar contra la imagen digitalizada de la identificación oficial de la constancia de Registro (ahorro de 6 minutos por Trámite de Registro). ✓ El tiempo adicional empleado por un Agente Promotor para validar que la Solicitud de Registro contenga el Folio de la Solicitud (+1 minuto por constancia). ✓ El promedio de sueldo que percibe un Agente Promotor (\$14,800.00) mensual. ✓ Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras pusieron a disposición de los trabajadores 3'597,189 solicitudes de constancia para Registro en los últimos doce meses. ✓ El promedio mensual de solicitudes de constancia para Registro es de 299,766. Costo Agente Promotor: \$14,800.00/30 (días)= \$493.33 día \$493.33/8 (horas)= \$61.66 la hora \$61.66*7(minutos)/60(minutos)=\$7.19 (7 minutos) Ahorro Estimado: \$7.19*299,766 = \$2'155,317.54	\$2'155,317.54
	Se modifica la grabación de la voz por la grabación de un video para la manifestación del trabajador para dar su consentimiento del trámite	✓ La sustitución de la grabación de voz por la grabación de un video con la manifestación del trabajador no implica un tiempo adicional al trámite, solamente involucra un cambio en la grabación y envío. Se considera que las cámaras que se utilizan actualmente para la toma de fotografía del trabajador y la grabación de la voz tienen la capacidad de grabar un video que cumpla con las características requeridas, por lo que no se necesitaría inversión en infraestructura en las sucursales o en los	

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
		dispositivos utilizados por los Agentes Promotores. Esta sustitución de mecanismos, se considera como un ahorro en virtud de que la captura de un video, permite eficientar la obtención de dos elementos validables, como lo son el registro de voz y la imagen fotográfica del Trabajador, puesto que durante la grabación del video se pretende capturar estos dos elementos, lo cual permite además que el trámite sea más ágil y cause menores molestias a los Trabajadores. No obstante lo anterior, se considera que es una modificación positiva y que atrae beneficios al sector, pero que no es cuantificable.	

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
149 bis E Fracciones I y II	Se elimina el doble envío de los expedientes Móviles en el caso de Registro Móvil de Trabajadores Asignados y No Afiliados.	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 149 bis E fracciones I y II, para evitar un doble envío de expedientes móviles para Trabajadores Asignados y No Afiliados. Esta modificación reducirá las cargas transaccionales de los sistemas de las Administradoras y las cargas de transmisión de información, sin embargo, aun cuando se disminuye la transaccionalidad y envío de 2,000 expedientes móviles por duplicado, en donde cada expediente móvil tiene un peso aproximado de 1 Mb, lo cual da un ahorro en tiempo máquina y de los canales de comunicación de aproximadamente 2 Gb al mes. Es importante destacar que aun cuando es complejo determinar un ahorro monetario, este cambio mejorará los tiempos de respuesta y de servicio de los demás procesos. No obstante lo anterior, se considera que es una modificación positiva y que atrae altos beneficios al sector, pero que no es cuantificable.	\$0.00 (No cuantificable)

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
153	Se elimina el requisito de que los Beneficiarios asienten su Firma Biométrica en las solicitudes de Registro	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 153 para eliminar el requisito de que un beneficiario asiente su Firma Biométrica en la solicitud de Registro, toda vez que la complejidad técnica que resulta en la implementación de este requisito, la baja transaccionalidad de este tipo de trámites y las modificaciones que serían necesarias a los sistemas, validaciones y al motor biométrico de la Empresa Operadora. Por otro lado, la Empresa Operadora en el análisis de costos para implementar el servicio de autenticación Biométrica para Terceros, incluyendo Beneficiarios, estima un costo total de \$35'061,924.00 el cual se puede distribuir en un periodo de un año que es el tiempo que se tomaría el desarrollo del proyecto, lo cual se traduce en un ahorro mensual de \$2'921,827.00.	\$2'921,827.00
155	- Se elimina la obligación de realizar el intento de contacto a todos los trabajadores que realizaron una solicitud de Registro a través de llamadas telefónicas o visitas domiciliarias. - Se sustituye la llamada por la revisión de una muestra estadísticamente representativa de los videos de confirmación.	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 155, para lo cual se considera lo siguiente: ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar a un trabajador en un máximo de 3 intentos de contacto (3 minutos). ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para validar la información contenida en la Solicitud de Registro y la voluntad del trámite una vez contactado al trabajador (5 minutos). ✓ El promedio de sueldo que percibe un Operador Telefónico Bancario (\$3,567) mensuales. ✓ Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras tramitaron 1'845,243 solicitudes de Registro en los últimos doce meses. ✓ El promedio mensual de solicitudes de Registro es de 153,770. Costo Operador Telefónico Bancario*: \$3,567/30= \$118.90 día \$118.90/8 (horas)= \$14.86 la hora \$14.86*8(minutos)/60 (minutos)=\$1.98 (8 minutos intento de contacto)	\$372,506.35

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
		Ahorro Estimado: $\\$1.98 * 153,770 = \\$304,464.60$ ✓ Se considera una muestra estadísticamente representativa de una población con un 99% de confiabilidad de 150 observaciones por cada 1,000 registros. ✓ El tiempo empleado el Asistente de Área para cumplir con la obligación (5 minutos por cada solicitud) ✓ El promedio de sueldo que percibe un Asistente de Área (\$8,517.00) mensual, y ✓ El promedio mensual de solicitudes de Registro es de 153,770 ✓ El número de solicitudes a revisar: $153,770 * 150/1000 = 23,065$ Costo Asistente de Área**: $\\$8,517.00/30 = \\283.90 día $\\$283.90 / 8$ (horas) = $\\$35.48$ la hora $\\$35.48 * 5$ (minutos) / 60 (minutos) = $\\$2.95$ Costo Estimado: $\\$2.95 * 23,065 = \\$68,041.75$ Ahorro Total Estimado $\\$304,464.60 + \\$68,041.75 = \\$372,506.35$ *Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$118.90) se tomó como referencia la publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar. Referencia: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf **Para el sueldo que percibe el Asistente de Área (\$274.74) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual del Asistente de Área.	

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
		Referencia: https://www.merca20.com/whitepaper-guia-de-sueldos-y-salarios-2018/	
158	- Se deroga el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado A fracción II del Anexo L - Se deroga el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado B fracción II del Anexo L - Se deroga el intento de contacto al menos a una de las referencias personales del trabajador - Se deroga la obligación de realizar un peritaje de la Firma Manuscrita Digital asentada en la solicitud de registro y demás documentos contra los documentos de identificación por un experto en la materia	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 158 derogando las fracciones II, III e incisos b y c, para lo cual: - Respecto a la derogación de las fracciones II y III dicha modificación no representa ninguna afectación a los regulados, toda vez que se trata de supuestos que serán obsoletos una vez que entre en vigor las modificaciones al artículo 155, por lo que las Administradoras no tendrán que considerarlos en adelante. - Respecto a la derogación de los incisos a y b, esta obligación únicamente se realiza en el caso que las administradoras tengan un índice de devolución de Cuentas Individuales mayor a 1.5 veces el promedio del sistema, lo cual tiene una probabilidad de acuerdo a la historia del 0.01% de ocurrencia, por lo tanto se considera lo siguiente: ✓ El promedio de Registros que se tiene de manera mensual en el SAR (153,770). ✓ El promedio de Registros por cada Administradora de manera mensual (15,377). ✓ La probabilidad de que una Afore se encuentre en el supuesto del inciso a) (0.1%). ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar a una de las referencias personales del trabajador en un máximo de 3 intentos de contacto (3 minutos). ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para validar la información del trabajador una vez contactada la referencia personal (5 minutos). ✓ El promedio de sueldo que percibe un Operador Telefónico Bancario (\$8,680) mensuales. ✓ Costo de peritaje de una a tres firmas por solicitud \$4,000. Costo Operador Telefónico Bancario*:	\$61,538.44

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
		$\\$118.90/8 \text{ (horas)} = \\14.86 la hora $\\$14.86 * 8 \text{ (minutos)} / 60 \text{ (minutos)} = \\$1.98 \text{ (8 minutos intento de contacto)}$ Ahorro Estimado: $\\$1.98 * 15,377 * 0.1\% = \\30.44 Costo Peritaje de las firmas digitales**: \$4,000 (Por expediente 3 firmas) Ahorro Estimado: $\\$4,000 * 15,377 * 0.1\% = \\$61,508$ Ahorro Total Estimado: $\\$30.44 + \\$61,508 = \\$61,538.44$ *Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$118.90) se tomó como referencia la publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar. Referencia: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf **Para el costo de un perito caligrafo se tomó el costo de un Especialista en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia Referencia: http://www.justiciamexico.mx/foro-verconsulta.php?id=216068&forod=7453	
168	- Se deroga la necesidad de verificar la Solicitud de Constancia para Traspaso. - Se elimina la necesidad de obtener la constancia para traspaso para que el trabajador asiente sus datos, así como la validación de la identificación oficial y la digitalización de la identificación.	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 168, para lo cual se considera lo siguiente: ✓ El tiempo empleado por un Agente Promotor para validar la información contenida en la Solicitud de Constancia para Traspaso, validar la identificación oficial, validar contra la imagen digitalizada de la identificación oficial de la constancia de Traspaso (ahorro de 6 minutos por Trámite de Traspaso). ✓ El tiempo adicional empleado por un Agente Promotor para validar que la Solicitud de Traspaso contenga el Folio de la Solicitud (+1 minuto por constancia). ✓ El promedio de sueldo que percibe un Agente Promotor (\$14,800.00) mensual. ✓ Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras pusieron a disposición de los trabajadores 3,542,076	\$2'122,293.87

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
	3. Se añade la verificación de contar con el Folio de la Solicitud de Traspaso (no genera costo alguno pues este folio ya se genera actualmente) 4. Se modifica la grabación de la voz por la grabación de un video para la manifestación del trabajador para dar su consentimiento del trámite	solicitudes de constancia para Traspaso en los últimos doce meses. ✓ El promedio mensual de solicitudes de constancia para Traspaso es de 295,173. Costo Agente Promotor: \$14,800.00/30 (días)= \$493.33 día \$493.33/8 (horas)= \$61.66 la hora \$61.66*7(minutos)/60 (minutos)=\$7.19 (5 minutos) Ahorro Estimado: \$7.19*295,173 = \$2'122,293.87 La sustitución de la grabación de voz por la grabación de un video con la manifestación del trabajador no implica un tiempo adicional al trámite, solamente involucra un cambio en la grabación y envío. Se considera que las cámaras que se utilizan actualmente para la toma de fotografía del trabajador y la grabación de la voz tienen la capacidad de grabar un video que cumpla con las características requeridas, por lo que no se necesitaría inversión en infraestructura en las sucursales o en los dispositivos utilizados por los Agentes Promotores. Esta sustitución de mecanismos, se considera como un ahorro en virtud de que la captura de un video, permite eficientar la obtención de dos elementos validables, como lo son el registro de voz y la imagen fotográfica del Trabajador, puesto que durante la grabación del video se pretende capturar estos dos elementos, lo cual permite además que el trámite sea más ágil y cause menores molestias a los Trabajadores. No obstante lo anterior, se considera que es una modificación positiva y que atrae beneficios al sector, pero que no es cuantificable.	
176	1. Se elimina la verificación de que la solicitud de constancia para traspaso se encuentre vigente, personalizado y que contengan las firmas de los	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 176, para lo cual se considera lo siguiente: ✓ El tiempo empleado por un Agente Promotor para validar la información contenida en la Solicitud de Constancia para Traspaso, validar que se encuentre vigente, personalizada y que contenga las firmas de	\$457,279.15

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
	trabajadores	los trabajadores (ahorro de 2 minutos por Trámite de Registro). ✓ El promedio de sueldo que percibe un Agente Promotor (\$14,800.00) mensual. ✓ Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras tramitaron 2,676,753 solicitudes de Traspaso en los últimos doce meses. ✓ El promedio mensual de solicitudes de Traspaso es de 223,063. Costo Agente Promotor: \$14,800.00/30 (días)= \$493.33 día \$493.33/8 (horas)= \$61.66 la hora \$61.66*2(minutos)/60 (minutos) =\$2.05 (2 minutos) Ahorro Estimado: \$2.05*223,063 = \$457,279.15	
180	- Se amplía el plazo para la entrega de la Constancia sobre Implicaciones del Traspaso de 7 a 10 días hábiles. - Se permite realizar la solicitud de la constancia sobre implicaciones del Traspaso a través de la Aplicación Móvil	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 180, para lo cual se considera lo siguiente: La ampliación del plazo para la entrega de la CIT permitirá a las Administradoras proporcionar un mejor servicio a los usuarios, al ser una obligación que ya se encuentra estipulada en la normatividad vigente, este cambio no representa ninguna afectación a los regulados. El ampliar los servicios móviles del SAR, incluyendo en la Aplicación Móvil el servicio de solicitud de Constancias sobre Implicaciones del Traspaso permitirá a los trabajadores disminuir los tiempos que requiere el trámite por lo siguiente: - El trabajador podrá realizar el trámite desde su dispositivo móvil sin necesidad de trasladarse o de conectarse a una computadora con internet. - La Constancia será enviada a su correo electrónico, evitando que deba acudir a la sucursal por su Constancia, trámite que usualmente le toma a un usuario entre 2 y 5 horas de espera, sin	\$ 1'027,340

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
		incluir el tiempo de traslado. c) Las administradoras Transferentes permitirán disminuir la afluencia en sus sucursales y, en caso de tratarse de trabajadores que no vivan en una zona metropolitana, se evita que deban de enviar la Constancia a través de correo postal. En este sentido, se considera lo siguiente: A un trabajador le toma en promedio 3 horas de su tiempo para acudir a una sucursal de su Administradora a obtener la CIT El salario mínimo mensual general es de 88.36 pesos Del 1 de enero al 10 de agosto de 2018 se han generado un total de 248,746 CIT. El promedio mensual de CIT es de 31,000 Ahorro: $88.36 / 8 * 3 = 33.14$ por CIT $33.14 * 31,000 = \\$ 1,027,340$	
182	1. Se elimina la obligación de realizar el intento de contacto a todos los trabajadores que realizaron una solicitud de Traspaso a través de llamadas telefónicas o visitas domiciliarias. 2. Se sustituye la llamada por la revisión de una muestra estadísticamente representativa de los videos de confirmación.	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 182, para lo cual se considera lo siguiente: ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar a un trabajador en un máximo de 3 intentos de contacto (3 minutos). ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para validar la información contenida en la Solicitud de Traspaso y la voluntad del trámite una vez contactado al trabajador (5 minutos). ✓ El promedio de sueldo que percibe un Operador Telefónico Bancario (\$3,567) mensuales. ✓ Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras tramitaron 2,676,753 solicitudes de Traspaso en los últimos doce meses. ✓ El promedio mensual de solicitudes de Traspaso es de 223,063. Costo Operador Telefónico Bancario*: $\\$118.90/8$ (horas) = \$14.86 la hora $\\$14.86*8$(minutos)/60 (minutos) = \$1.98 (8 minutos intento de contacto)	\$540,371.74

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
		Ahorro Estimado: $\\$1.98 * 223,063 = \\$441,664.74$ ✓ Se considera una muestra estadísticamente representativa de una población con un 99% de confiabilidad de 150 observaciones por cada 1,000 registros. ✓ El tiempo empleado el Asistente de Área para cumplir con la obligación (5 minutos por cada solicitud). ✓ El promedio de sueldo que percibe un Asistente de Área (\$8,517.00) mensual. ✓ El promedio mensual de solicitudes de Traspaso es de 223,063. ✓ El número de solicitudes a revisar: $223,063 * 150/1000 = 33,460$. Costo Asistente de Área**: $\\$8,517.00/30 = \\283.90 día $\\$283.90 / 8$ (horas) = $\\$35.48$ la hora $\\$35.48 * 5$ (minutos) / 60 (minutos) = $\\$2.95$ Costo Estimado: $\\$2.95 * 33,460 = \\$98,707$ Ahorro Total Estimado: $\\$441,664.74 + \\$98,707 = \\$540,371.74$ *Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$118.90) se tomó como referencia la publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar. Referencia: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf	

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
		**Para el sueldo que percibe el Asistente de Área (\$274.74) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual del Asistente de Área. Referencia: https://www.merca20.com/whitepaper-guia-de-sueldos-y-salarios-2018/ La sustitución de la verificación por la revisión de una muestra de los registros capturados en video, se considera que representa un importante ahorro para las entidades reguladas, esta sustitución tiene efectos en costos, marginales, que por su tamaño no pueden ser cuantificables.	
185	- Se deroga el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado A fracción II del Anexo L - Se deroga el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado B fracción II del Anexo L - Se deroga el intento de contacto al menos a una de las referencias personales del trabajador - Se deroga la obligación de realizar un peritaje de la Firma Manuscrita Digital asentada en la solicitud de Traspaso y demás documentos contra los documentos de	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 85 derogando las fracciones II, III e incisos b y c, para lo cual: Respecto a la derogación de las fracciones II y III dicha modificación no representa ninguna afectación a los regulados, toda vez que se trata de supuestos que serán obsoletos una vez que entre en vigor las modificaciones al artículo 182, por lo que las Administradoras no tendrán que considerarlos en adelante. Respecto a la derogación de los incisos a y b, esta obligación únicamente se realiza en el caso que las administradoras tengan un índice de devolución de Cuentas Individuales mayor a 1.5 veces el promedio del sistema, lo cual tiene una probabilidad de acuerdo a la historia del 0.01% de ocurrencia, por lo tanto se considera lo siguiente: ✓ El promedio de Traspasos que se tiene de manera mensual en el SAR (223,000) ✓ El promedio de Traspasos por cada Administradora de manera mensual (22,300) ✓ La probabilidad de que una Afore se encuentre en el supuesto del inciso a) (0.1%) ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar a una de las referencias personales del trabajador en un máximo de 3 intentos de contacto (3 minutos)	\$89,244.15

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
	identificación por un experto en la materia	✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para validar la información del trabajador una vez contactada la referencia personal (5 minutos) ✓ El promedio de sueldo que percibe un Operador Telefónico Bancario (\$8,680) mensuales ✓ Costo de peritaje de una a tres firmas por solicitud \$ 4,000 Costo Operador Telefónico Bancario*: $\\$118.90/8 \text{ (horas)} = \\14.86 la hora $\\$14.86 * 8 \text{ (minutos)} / 60 \text{ (minutos)} = \\$1.98 \text{ (8 minutos intento de contacto)}$ Ahorro Estimado $\\$1.98 * 22,300 * 0.1\% = \\44.15 Costo Peritaje de las firmas digitales**: $\\$4,000 \text{ (Por expediente 3 firmas)}$ Ahorro Estimado: $\\$4,000 * 22,300 * 0.1\% = \\$89,200$ Ahorro Total Estimado: $\\$44.15 + \\$89,200 = \\$89,244.15$ *Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$118.90) se tomó como referencia la publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar. Referencia: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf **Para el costo de un perito calígrafo se tomó el costo de un Especialista en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia Referencia: http://www.justiciamexico.mx/foro-verconsulta.php?id=216068&forod=7453	

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
189	1. Se elimina la obligación de las Empresas Operadoras de certificar que se hubiera presentado la constancia de Registro o Traspaso	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 189, eliminando la obligación de las Empresas Operadoras de certificar que se hubiese presentado la constancia para Traspaso, sustituyéndola por la verificación de la generación del folio de la solicitud de Traspaso. Cabe señalar que esta eliminación por sustitución, no genera costos y al contrario genera ahorros y beneficio al Sistema y a sus Participantes, no obstante lo anterior al ser un ajuste marginal y menor se considera ocioso cuantificarlo.	\$0.00 (No cuantificable)
217	1. Se especifica que la relación entre Recertificación presencial / Aplicación Móvil vs telefónico es en un año calendario. 2. Se amplía la vigencia de la Recertificación Presencial y por la Aplicación Móvil de doce a treinta y seis meses.	Respecto a la modificación sobre el porcentaje de recertificación en la fracción II, únicamente es una precisión sobre la manera de medir dicho porcentaje, dicha modificación no representa ninguna afectación a los regulados. Respecto a la ampliación de la vigencia de la Recertificación Presencial se considera lo siguiente: ✓ El tiempo empleado por un Agente Promotor para localizar al trabajador, convencerlo de la Recertificación y realizar el trámite (30 minutos). ✓ El promedio de sueldo que percibe un Agente Promotor (\$14,800.00) mensual. ✓ Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras tramitaron 253,272 Recertificaciones Presenciales en los últimos doce meses. ✓ El promedio mensual de Recertificaciones es de 21,106. ✓ El agente promotor en lugar de buscar al trabajador cada año lo buscará cada 3 años, por lo que el número de trámites mensuales se reducirá al 33%, estimando un ahorro en el 66% de los trámites realizados, llegando a un ahorro en 13,930 trámites. Costo Agente Promotor:	\$451,257.74

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
	3. Se amplía la vigencia de la Recertificación telefónica de doce a dieciocho meses.	$\\$14,800.00/30 \text{ (días)} = \\493.33 día $\\$493.33/8 \text{ (horas)} = \\61.66 la hora $\\$61.66*30 \text{ (minutos)}/60 \text{ (minutos)} = \\$30.83 \text{ (30 minutos)}$ Ahorro Estimado: $\\$30.83*13,930 = \\$429,461.90$ Respecto a la ampliación de la vigencia de la Recertificación Telefónica se considera lo siguiente: ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar al trabajador, convencerlo de la Recertificación y realizar el trámite (5 minutos). ✓ Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras tramitaron 400,269 Recertificaciones Telefónicas en los últimos doce meses. ✓ El promedio mensual de Recertificaciones Telefónicas es de 33,356. ✓ El Operador Telefónico Bancario en lugar de buscar al trabajador cada año lo buscará cada año y medio (dieciocho meses), por lo que el número de trámites mensuales se reducirá al 66%, estimando un ahorro en el 33% de los trámites realizados, llegando a un ahorro en 11,008 trámites. Costo Operador Telefónico Bancario*: $\\$118.90/8 \text{ (horas)} = \\14.86 la hora $\\$14.86*8 \text{ (minutos)}/60 \text{ (minutos)} = \\$1.98 \text{ (8 minutos intento de contacto)}$ Ahorro Estimado: $\\$1.98*11,008 = \\$21,795.84$ Ahorro Total Estimado: $\\$429,461.90 + \\$21,795.84 = \\$451,257.74$ *Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$118.90) se tomó como referencia la	

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
		publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar. Referencia: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf	
406 ter	1. Se especifica la obligación de contactar a los Trabajadores cuando el monto del depósito sea superior de 10 UMAs.	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 406 ter, para lo cual se considera lo siguiente: Respecto a la ampliación de la vigencia de la Recertificación Telefónica se considera lo siguiente: ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar al trabajador, informarle del monto de la devolución automática y verificar su información (5 minutos). ✓ Durante el proceso de devolución automática en 2017, las Administradoras realizaron 60,419 devoluciones. ✓ El 65% de las devoluciones corresponde a transferencias menores a 10 UMAs (39,273). ✓ El promedio mensual de Devoluciones automáticas menores a 10 UMAs es de 3,273. Costo Operador Telefónico Bancario*: \$118.90/8 (horas)= \$14.86 la hora \$14.86*5(minutos)/60 (minutos)=\$1.24 (5 minutos) Ahorro Estimado: \$1.24*3,273 = \$4,058.52 *Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$118.90) se tomó como referencia la publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar. Referencia: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf	\$4,058.52

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
419 y 424	1. Se elimina la obligación de las Afores de facilitar a los trabajadores los mecanismos para presentar una pre-solicitud de disposición de recursos en sucursal a través del E-SAR	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar los artículos 419 y 424, los cuales establecían la obligación de las Afores de facilitar a los Trabajadores, concretamente un equipo de cómputo con internet para que en caso de no haber efectuado su pre-solicitud de disposición de recursos vía E-SAR, pudieran efectuarla al momento de su visita a la sucursal, al tiempo en que se le tenía que atender en ese momento para llevar a cabo el trámite. Esta obligación se consideró necesario eliminarla pues, rompe con el esquema de citas y privilegia a los trabajadores que acuden si cita, sobre aquellos que la efectuaron, por lo que, lejos de beneficiar al Sistema, se encontraba afectado, por tanto se consideró pertinente su eliminación. Esta eliminación genera ahorros a razón de lo siguiente: - Se consideran al menos 3 computadoras laptop por Afore para la atención de estos trámites, cuyo costo se tomó en \$9,000.00*, lo cual se multiplica por 10 Afores. $3(9,000.00) (10) = 270,000.00$ Únicamente se consideran 3 computadoras al considerar que puede resultar suficiente para un flujo de disposiciones totales recursos, anual de 381,631** casos considerando que no todos los solicitantes acuden a la sucursal sin una pre-solicitud ingresada previamente al portal. *https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/C%C3%B3mputo/Laptop/Laptop/LAPTOP-HP-15-DB0004LA-%28AMD-A9%2C-15-6-PULG-%29/p/84869 https://www.bestbuy.com.mx/p/hp-laptop-15-db0004la-de-15-6-amd-a9-radeon-r5-memoria-de-4gb-disco-duro-de-1tb-dorado/1000213112 **Considera retiros totales de la Cuenta Individual, efectivos, según información obtenida por la	\$270,000.00

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
		Vicepresidencia Jurídica, no considera todos los supuestos de retiros de recursos, sin embargo, se utilizó ese dato para obtener un universo aproximado.	
437	1. Se permite la incorporación del Expediente Móvil como requisito alternativo al Expediente de Identificación para el retiro de Aportaciones Voluntarias. 2. Se precisa que la firma que asientan los trabajadores en la solicitud es la firma Biométrica y Manuscrita Digital para homologar la redacción. 3. Se permite a las Administradoras utilizar modelos no presenciales para el Retiro de Aportaciones Voluntarias previa autorización de la Comisión y siempre que tengan un factor de autenticación categoría 3 o superior. Se especifican los mecanismos para que las Administradoras presenten para autorización los modelos no presenciales para el retiro de Aportaciones Voluntarias.	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 437, para lo cual se considera lo siguiente: El permitir a las Administradoras utilizar indistintamente el Expediente de Identificación o el Expediente Móvil como requisito para que los trabajadores realicen el Retiro de sus Aportaciones Voluntarias brinda los siguientes beneficios: ✓ El expediente móvil puede conformarse por el trabajador sin acudir a una sucursal de la Administradora, ✓ El tiempo de conformación de un expediente móvil es aproximadamente de 10 minutos, ✓ Un trabajador puede conformar su expediente móvil sin la necesidad de un Agente Promotor y en la comodidad de su casa o trabajo, ✓ El tiempo que toma conformar a una Administradora la conformación de un Expediente de Identificación es de 30 minutos, requiriendo de la participación de un Agente Promotor en el proceso, ✓ Para concluir el proceso de enrolamiento biométrico de un trabajador, parte fundamental del Expediente de Identificación la Empresa Operadora tiene hasta 48 horas para realizar las validaciones biométricas del trabajador, ✓ El promedio mensual de Registros a través de la Aplicación Móvil, que conformaron su Expediente Móvil es de 1,360, ✓ El promedio de sueldo que percibe un Agente Promotor (\$14,800.00) mensual Costo Agente Promotor: \$14,800.00/30 (días)= \$493.33 día \$493.33/8 (horas)=\$61.66 la hora \$61.66*30(minutos)/60 (minutos) =\$30.83 (30 minutos)	\$41,928.80

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
		Ahorro Estimado: $\\$30.83 \times 1,360 = \\$41,928.80$ El modificar la fracción II para especificar que las firmas requeridas en el trámite son la Firma Biométrica y Manuscrita Digital únicamente se trata de una precisión en la normatividad para homologar la normativa con la manera en que se opera el trámite, por lo que no representa ninguna afectación a los regulados. El permitir a las Administradoras utilizar modelos no presenciales para el Retiro de Aportaciones Voluntarias, abre la puerta a que las Administradoras que así lo decidan implementen otros mecanismos para facilitar a sus clientes los trámites que realizan y, en su caso, que puedan utilizar los mecanismos que detuvieron por la incorporación normativa de contar con la firma Biométrica del trabajador para realizar el trámite de retiro de Aportaciones Voluntarias, además de evitar a los usuarios trasladarse a las oficinas de las Administradoras que implementen dichos mecanismos y poder realizar sus trámites desde su trabajo o su domicilio; por tratarse de flexibilizar la normatividad actual permitiendo nuevos modelos a decisión de las administradoras se considera que la modificación no representa ninguna afectación a los regulados, sino que al contrario, facilitará a los usuarios del Sistema de Ahorro para el Retiro el uso del Ahorro Voluntario como herramienta para formar un patrimonio sin perder la facilidad de retirar sus recursos si así lo deciden.	
ANEXO B Factores de Autenticación Numeral III	- Se permite a las Administradoras implementar sus propias Aplicaciones Informáticas Móviles - Se elimina la obligación de que la Aplicación Informática Móvil cuente con dos motores generadores de contraseñas y que cuente con dos software development kit.	Con el ánimo de promover el desarrollo de servicios móviles para los trabajadores y disminuir las cargas impositivas a los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el Anexo 3, Factores de Autenticación, Numeral III, para lo cual se considera lo siguiente: El permitir a las Administradoras implementar sus propias Aplicaciones Informáticas Móviles permitirá una mayor competencia en la calidad y número de servicios móviles que brindan las Afore, al eliminar la restricción que indicaba que la Aplicación Informática Móvil debía ser implementada por la Empresa Operadora, al permitir a las Administradoras, que así lo decidan implementar nuevos servicios con distintos proveedores o por sus propias áreas internas sin depender de las comisiones que le cobre la propia Empresa Operadora, por lo anterior, se considera que no representa ninguna	\$2'504,386.90

Artículo	Ahorros por eliminación o modificación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
		afectación a los regulados. La implementación de los dos motores generadores de contraseñas y los dos software development kit tiene un costo para la Empresa Operadora de \$38'713,875.00 para la infraestructura de equipamiento de cómputo (Hardware), así como un costo de \$111'549,339.00 de licenciamiento de los dos motores generadores de contraseñas. (Costos por los primeros 5 años de operación. Este costo fue provisto directamente por la misma Empresa Operadora. Al eliminar la obligación de tener dichos motores de contraseñas, la Empresa Operadora tendrá un ahorro de: $\\$38'713,875 + \\$111'549,339 = \\$150'263,214$ por 5 años. $\\$150'263,214 / 5 = \\$30'052,642.80$ al año. $\\$30'052,642.80 / 12 = \\$2'504,386.90$ al mes.	
TOTAL			\$19'789,756.02

Por lo anterior, se estima que los ahorros mensuales por desregulación ascenderán a **\$19'789,756.02**

II. COSTOS DE CUMPLIMIENTO DEL ANTEPROYECTO.

Se estima que derivado de la emisión del anteproyecto en comento se generará un costo total por **\$7'153,313.26** según lo siguiente:

Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
14	1. Se establece que una vez al año las Afore deberán contactar telefónicamente, o a través de correo certificado, a los Trabajadores de 60 años	La obligación de contactar a los Trabajadores de 60 años o más ya se encuentra en la normatividad vigente, sin embargo, se especifica que dicho contacto deberá ser telefónico o a través de correo certificado. Se considera: ✓ Al 31 de mayo se tienen aproximadamente 1'720,000 trabajadores de 60 años y más Registrados en	\$1'008,334.62

Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	y más que no hayan iniciado su trámite de pensión, informando sobre su situación y sus recursos.	alguna de las Administradoras que no han iniciado su trámite de pensión. ✓ El promedio mensual de trabajadores que se requeriría contactar es de 143,333. ✓ El envío empresarial de correo postal con acuse de recibo cuesta \$6.00. ✓ El costo promedio de un Operador Telefónico Bancario* es de \$35.00 por hora. ✓ Las Administradoras utilizarán preferentemente el contacto telefónico para el 90% de los trabajadores y únicamente el 10% en correo Certificado. ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar al trabajador, informarle del monto de la devolución automática y verificar su información (5 minutos). Costo Operador Telefónico Bancario*: $\\$3,567/30 \text{ (días)} = \\118.90 al día $\\$118.90/8 \text{ (horas)} = \\14.86 la hora $\\$14.86 * 5 \text{ (minutos)}/60 \text{ (minutos)} = \\1.24 (5 minutos) Costo Estimado: $\\$1.24 * 143,333 * 0.9 = \\$159,959.62$ Costo de envío de correo certificado: $\\$6.00 \text{ por carta} * 143,333 * 0.1 = \\$86,000$ Costo Total estimado: $\\$159,959.62 + \\$86,000 = \\$245,959.62$	
2.	Se establece que mientras el Trabajador de 65 años y más no haya sido contactado y no inicie su trámite de pensión, las Administradoras deberán enviar a través de Correo	La obligación de contactar a los Trabajadores de 65 años o más para comunicarle que en su caso, cuenta con recursos de los que puede disponer ya se encuentra en la normatividad vigente, sin embargo, se especifica que dicha comunicación deberá ser en cada Estado de Cuenta y que deberá enviarse a través de correo postal con acuse de recibo o correo electrónico. Se considera:	

Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	Certificado o correo electrónico el Estado de Cuenta con la información que le indique que, en su caso, cuenta con recursos de los que puede disponer.	✓ Al 31 de mayo se tienen aproximadamente 535,000 trabajadores mayores a 65 años Registrados que no han iniciado su trámite de pensión, ✓ El promedio mensual de trabajadores que se requeriría informar es de 133,750 ($535,000 \times 3 / 12$) ✓ El envío empresarial de correo postal con acuse de recibo cuesta \$ 6.00, ✓ El costo promedio de un correo electrónico es de \$ 0.50 por correo, ✓ Las Administradoras en promedio envían únicamente a través de correo electrónico el estado de cuenta a un 5% de sus trabajadores, por lo que el 95% deberá ser por correo postal. Costo Estimado correo electrónico: $133,750 \times 0.50 = \\$66,875.00$ Costo de envío de correo certificado: $\\$6.00 \text{ por carta} \times 133,750 \times 0.95 = \\$762,375.00$ Costo Total estimado del cambio regulatorio: $\\$245,959.62 + \\$762,375.00 = \\$1'008,334.62$ *Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$118.90) se tomó como referencia la publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar. Referencia: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf	
90	1. Los planes de contingencia deben actualizarse al menos una vez al año o cuando existan cambios a las T.I. 2. Las Administradoras deben realizar anualmente pruebas integrales a los planes de	Derivado de los eventos que recientemente vulneraron al Sistema Financiero Mexicano, y atento a las Bases de Coordinación en Materia de Seguridad de la Información suscritas el 24 de mayo de 2018 por las Autoridades Financieras Mexicanas y las Agrupaciones Gremiales del Sistema Financiero, se ha considerado altamente necesario fortalecer el entorno normativo de la Seguridad de la Información en el SAR: La obligación de las Administradoras de contar con planes de contingencia ya se encuentra en la normatividad vigente, sólo se precisa que dichos planes deberán estar actualizados, por lo que no representa una afectación o costo adicional a los regulados.	\$140,796.00

Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	contingencia que abarquen todos los procesos sustantivos de la operación 3. Se regula la obligación de contar con los recursos Humanos y Materiales necesarios que les permitan identificar, documentar y mantener un adecuado gobierno de las Tecnologías de la Información. 4. Se establece la obligación de contar con un Oficial de Seguridad de la Información que le reporte directamente al Director General o al Consejo de Administración cuyas funciones sean las de asegurar la Seguridad de la Información y la administración y control de los Riesgos Tecnológicos.	Ya existe en la normatividad vigente la obligación no solo de tener planes de contingencia, sino de implementarlos de manera que de las Administradoras aseguren la capacidad, continuidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información y de sus operaciones ante fallas técnicas, eventos fortuitos o de fuerza mayor. Dichos planes y sistemas deberán comprender, al menos, las medidas necesarias que permitan minimizar, controlar y reparar los efectos generados por fallas técnicas, eventos fortuitos o de fuerza mayor, así como para reestablecer los niveles mínimos de operación. Por lo anterior, la modificación sólo precisa que las Administradoras deberán realizar pruebas anuales como parte de dicha implementación de los planes de contingencia, abarcando todos los procesos sustantivos de la operación, por lo que no debería representar una afectación o costo adicional a los regulados, toda vez que ya se tenía la obligación de implementar dichos planes. La obligación de contar con los recursos Humanos y Materiales necesarios que les permitan identificar, documentar y mantener un adecuado gobierno de las Tecnologías de la Información queda implícito desde el artículo 31 fracciones II, III y IV para operar una Administradora de Fondos para el Retiro, además de estar en el artículo 91, por lo que la inclusión de esta fracción permite dar continuidad al gobierno de las Tecnologías de la Información de la Administradora; por lo anterior se considera que la presente modificación no debería representar ninguna afectación o costo adicional a los regulados. ✓ Las Administradoras deberían contar con personal dedicado al Riesgo Tecnológico y seguridad de la información, ✓ El costo promedio de un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación* es de \$11,733 al mes, Costo Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación*: \$ 11,733 * 12 Participantes = \$140,796.00	

Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	5. Se da la opción de que las Administradoras contraten mecanismos de transferencias de riesgos para cubrir o mitigar eventos que vulneren la seguridad de la información, tecnológica, cibernética y Riesgo Tecnológico	✓ Al ser un requerimiento opcional, no se exige a las Administradoras su cumplimiento, por lo que no se considera un costo para los regulados, sino que se les da la opción de, en caso de así decidirlo, poder contratar mecanismos de transferencia de riesgos para cubrir eventos de seguridad de la información. *Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación. Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html	
92	1. Se establece que las evaluaciones de los riesgos tecnológicos y de vulnerabilidades se deben realizar al menos una vez al año 2. Se establece la obligación de realizar anualmente una auditoría a través de un tercero certificado a nivel internacional, sobre las	Derivado de los eventos que recientemente vulneraron al Sistema Financiero Mexicano y de las Bases de colaboración ya referidas, se toma la decisión de fortalecer el entorno normativo de la Seguridad de la Información en el SAR, y en este caso fortalecer la Administración del Riesgo Tecnológico; se considera lo siguiente: 1. La obligación de las Administradoras de evaluar la suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de sus sistemas tecnológicos ya existe en la normatividad vigente, sólo se precisa que dicha evaluación deberá ser anual, por lo que no representa una afectación o costo adicional a los regulados. 2. Se establece la obligación de realizar una auditoría a través de un tercero certificado a nivel internacional, lo cual se estima tendría un costo de \$500,000* al año por administradora, por doce participantes (10 Afore, 1 Prestadora de Servicios y la Empresa Operadora) da un costo anual total de \$ 6'000,000 * De acuerdo al promedio de costo de las últimas auditorías practicadas a la Empresa Operadora por los	\$6'000,000.00

Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	vulnerabilidades a las que están expuestos los participantes, debiendo reportar los resultados a la Comisión. 3. Se especifica que las políticas, procedimientos, planes de contingencia deberán estar actualizados	proveyedores Mattica y E-DOS. 3. La obligación de mantener políticas y procedimientos para asegurar la calidad de los servicios y seguridad de la información ya se encuentra en la normatividad vigente, sólo se especifica que dichas políticas y procedimientos deberán estar actualizadas, por lo que no representa ninguna afectación a los regulados. Asimismo, la obligación de contar con planes de contingencia ya se encuentra en la normatividad vigente, sólo se especifica que dichos planes deberán estar actualizados, debiendo considerar no solo los canales tradicionales, sino también los dispositivos móviles que estén a disposición de los trabajadores., por lo que no representa ninguna afectación o costo adicional a los regulados.	
149 bis	1. Se añade la obligación de que, en caso de usar dispositivos móviles que no sean propiedad del Trabajador, la Administradora o Empresa Auxiliar grabe un video con la manifestación del mismo, el cual deberá de conservar	Se considera lo siguiente: ✓ Número de Registros Móviles en los últimos 12 meses: 16,290 ✓ Promedio de Registros Móviles al mes: 1,358 ✓ Tiempo para la grabación del Video: 3 minutos Costo Agente Promotor que asiste al Trabajador: \$14,800.00/30 (días)= \$493.33 día \$493.33/8 (horas)= \$61.66 la hora \$61.66*3(minutos)/60 (minutos) =\$3.08 (3 minutos) Costo Estimado: \$3.08*1,358 = \$4,182.64	\$4,182.64
337 ter	1. Se añade la obligación de que la Empresa Operadora	La presente obligación permitirá a los trabajadores, patrones, comercios y, en general a cualquier persona física o moral el generar, a través del portal e-SAR, referencias de pago para el depósito de Aportaciones Voluntarias sin que impacte para el servicio el número de aportaciones en una sola solicitud.	

Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	implementen en el portal E-SAR el servicio de generación de referencias de pago para el depósito de Aportaciones Voluntarias	✓ El costo promedio de un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación* es de \$11,733 al mes, ✓ Se estima que el desarrollo para la Empresa Operadora requerirá de cuatro (4) Ingenieros en Tecnologías de la Información y la Comunicación. ✓ Se estima que el tiempo requerido por la Empresa Operadora para implementar el servicio es de seis meses (6 meses) Costo Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación*: \$ 11,733 * 6 meses * 4 ingenieros = \$ 281,592.00 De acuerdo a esta estimación, la implementación de este servicio tendrá un costo de \$281,592.00, el cual se puede diferir en los doce meses que tardará la implementación, para obtener un costo mensual aproximado de \$ 23,466.00 *Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación. Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html	\$281,592.00
		TOTAL	\$7'434,905.26

III. PRECISIONES O MODIFICACIONES EN EL ANTEPROYECTO QUE NO GENERAN COSTOS A LOS REGULADOS:

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
1 Fracción IV	Se modifica la definición de Agente de Servicio.	Se modifica la definición de Agente de Servicio para la atención de las solicitudes de servicio de los trabajadores en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
1 Fracción IX bis	Se modifica y amplía la definición de Aplicación Móvil	La modificación prevista a la definición de Aplicación Móvil es para permitir a las Empresas de Apoyo operar con la información de los Trabajadores lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
1 fracción XII	Se modifica la definición de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo.	La modificación prevista es únicamente para hacer referencia al estímulo fiscal prevista en el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
1 Fracción LII bis	Se incluyó la definición de Empresa de Apoyo para poder ofrecer servicios (AV, Registro, otros), previa autorización de la Comisión.	La adición prevista es incorporar la definición de Empresa de Apoyo para permitir la participación de dichas empresas en la prestación de servicios en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
1 Fracción LXI bis	Se modifica la referencia señalada en la definición de Expediente Móvil.	La modificación prevista es únicamente para indicar la referencia en la normatividad actual para la conformación de los datos y elementos que debe contener el Expediente Móvil, el cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
1 Fracción LXVI	Se modifica la definición de Firma Biométrica.	La modificación prevista a la definición de Firma Biométrica es ampliar su campo de aplicación y permitir el uso de diversos factores biométricos, por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
1 Fracción LXXXIII	Se modifica el término Reclamación por el término Queja atendiendo la sugerencia de la CONDUSEF.	La modificación prevista es únicamente una modificación de sintaxis al cambiar la palabra Reclamación por la palabra Queja, por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
		normativa.
1 Fracción CXXX Bis	Se amplía la definición de Sello Biométrico Único.	La modificación prevista es únicamente una modificación a la definición de Sello Biométrico Único para ampliar su aplicación y permitir a las Administradoras que así lo soliciten y sean autorizados por la Comisión el generar sus propios Sellos Biométricos Únicos, por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
1 Fracción CXXXVI	Se sustituye la definición de SIRI por Sistema de Recepción de Información	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de las siglas SIRI por su nombre: Sistema de Recepción de Información, para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
4 fracción VII	Se adiciona la fracción VII.	Se contempla que en el Manual de Políticas y Procedimientos se incorpore un apartado en donde se contemplen aquello que soliciten las demás disposiciones de carácter general que emita esta Comisión.
5	Se sustituye la definición de SIRI por Sistema de Recepción de Información para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de las siglas SIRI por su nombre: Sistema de Recepción de Información, para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
12	Se modifica el término Reclamación por el término Queja atendiendo la sugerencia de la CONDUSEF.	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de la palabra Reclamación por Queja, por lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
23 bis	Se incluye la palabra “presenciales”	Se incluye la palabra “presenciales” para hacer énfasis a los servicios presenciales comprendidos en el artículo 209 de las Disposiciones y la generación del Sello Biométrico Único.
23 ter	Se incluye la posibilidad de que las Administradoras implementen modelos de autenticación que utilicen elementos alternos de validación biométrica para generar un folio que sustituya el Sello Biométrico Único.	La modificación prevista surge de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, la cual favorece la implementación de modelos de autenticación biométrica. Esta modificación no representa ninguna afectación a los regulados, sino que abre la posibilidad de que dichos sujetos regulados utilicen las nuevas Tecnologías de la Información para optimizar sus propios procesos operativos si así lo deciden.
57	Se realiza ajustes para incluir a las bolsas de valores que se autoricen en términos de la Ley del Mercado de Valores.	Derivado de la entrada en operaciones de la Bolsa Institucional de Valores en el mercado bursátil fue necesario contemplarla, ya que en la regulación vigente únicamente se encuentra comprendida la Bolsa Mexicana de Valores
62 bis	Se incluye la posibilidad de que las Administradoras implementen modelos de autenticación que utilicen elementos alternos de validación biométrica.	La modificación prevista surge de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, la cual favorece la implementación de modelos de autenticación biométrica. Esta modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, sino que abre la posibilidad de que dichos sujetos regulados utilicen las nuevas Tecnologías de la Información para optimizar sus propios procesos operativos si así lo deciden. Cabe señalar que la implementación de este tipo de mecanismos, no es obligatoria y será potestad de cada Administradora implementar aquellos que de forma independiente desarrollen, los cuales podrán ser tan variados como cada regulado lo determine, y en tal sentido sus costos se determinarían. Por ello se considera que este tipo de ventanas de oportunidad de desarrollar mecanismos tecnológicos para

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
		apoyar su operación, puede considerarse libre de costos.
62 ter	Se establecen las características que deberán contener las solicitudes de autorización de los modelos de autenticación que utilicen elementos alternos de validación biométrica que presenten las Administradoras ante la Comisión.	La modificación prevista en el presente artículo surge de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, la cual favorece la implementación de modelos autenticación biométrica para mejorar los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Esta modificación no representa ninguna afectación a los regulados, sino que abre la posibilidad de que dichos sujetos regulados utilicen las nuevas Tecnologías de la Información para optimizar sus propios procesos operativos si así lo deciden y únicamente establece las características que deberán contener las solicitudes que se presenten ante la Comisión por parte de los participantes que así lo determinen de acuerdo a sus propias estrategias de negocio. Sin embargo, no puede cuantificarse puesto que la implementación de los mecanismos de validación no son obligatorios y dependen de cada Administradora implementarlos o no.
90 bis	Se permite que las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio, a través de sus asociaciones gremiales puedan establecer grupos, canales o medios de comunicación que les permitan identificar, comunicar, difundir o detectar posibles vulnerabilidades, amenazas, riesgos tecnológicos y/o riesgos de procesos operativos, de manera que les permita atender o reaccionar de manera oportuna ante amenazas o riesgos a la seguridad, confidencialidad, disponibilidad de la información de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	La modificación prevista surge de los recientes ataques al Sistema Financiero Mexicano, por lo que se le da la oportunidad a los Participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro de establecer grupos de información para prevenir amenazas y riesgos Tecnológicos. Esta modificación no representa ninguna afectación a los regulados, sino que abre la posibilidad de que dichos sujetos regulados se organicen para compartir la información relevante que les permita prevenir ataques y vulnerabilidades a la información que administran si así lo deciden.
129	Se especifica el criterio para determinar la Edad de los trabajadores en el proceso de Asignación-Reasignación será el que determine la Comisión	La modificación prevista solamente se trata de una precisión que busca dar claridad al proceso de Asignación-Reasignación, particularmente en el cálculo de la Edad del Trabajador; esta modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, sino clarifica un proceso que actualmente ya se encuentra en la

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
		regulación.
139	- Se modifica el envío del folio de la Constancia para Registro o Traspaso para que funja como folio de la Solicitud de Registro o Traspaso. - En lugar de que la Empresa Operadora envíe la contraseña para obtener la constancia para el Registro / Traspaso, se modifica para que envíe el folio de la solicitud de Registro / Traspaso	La modificación prevista sustituye el folio que se utilizaba en la normatividad vigente como contraseña para la constancia para Registro / Traspaso para que funja como Folio de la Solicitud de Registro / Traspaso, lo anterior en concordancia con la desregulación de los procesos de Registro y Traspaso; esta modificación no requiere acciones adicionales a las ya establecidas en la normatividad vigente por parte de los participantes, por lo que se considera que esta modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
149 bis A	Se adiciona a los trabajadores pendientes de asignar	La modificación agrega a los trabajadores pendientes de asignar cuando estos realicen la solicitud de Registro Móvil y se marque dicha solicitud para certificación en la Base de Datos Nacional SAR.
150	Se sustituye el folio de la constancia para Registro por el Folio de la Solicitud de Registro	La modificación prevista sustituye en la solicitud el nombre de folio que se utilizaba en la normatividad vigente como contraseña para la constancia para Registro / Traspaso para que funja como Folio de la Solicitud de Registro / Traspaso, lo anterior en concordancia con la desregulación de los procesos de Registro y Traspaso; esta modificación no requiere acciones adicionales a las ya establecidas en la normatividad vigente por parte de los participantes, por lo que se considera que esta modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
156	Se sustituye la valoración de los resultados de los intentos de contacto con el trabajador por los resultados de la valoración de las grabaciones del trabajador.	Con el ánimo de mantener la congruencia con las modificaciones del artículo 155 esta Comisión ha decidido modificar el artículo 156; dicha modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de la comparación del resultado del proceso de verificación establecido en el

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
		artículo 155, por lo que resulta equivalente el comparar el resultado de los intentos de contacto con el trabajador con el resultado de la valoración de las grabaciones del trabajador.
160	- Se deroga la validación de la Empresa Operadora de que la Afore presente la Constancia para Registro. - Se añade la validación de unicidad del número celular del trabajador	Con el ánimo de mantener la congruencia con las modificaciones del artículo 155 esta Comisión ha decidido modificar el artículo 160; dicha modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de la modificación de una validación a nivel sistema informático, lo cual no tiene impacto en los costos operativos y repercutirá en un mejor servicio a los trabajadores toda vez que reducirá marginalmente los tiempos del proceso de Certificación del Registro.
172	Se elimina la obligación de que las Administradoras Receptoras usen la información personal de los Expedientes de Identificación del trabajador para generar y pre-llenar las solicitudes de Constancia para Traspaso	Con el ánimo de mantener la congruencia con las modificaciones del artículo 155 esta Comisión ha decidido modificar el artículo 172 eliminando de dicho artículo la referencia a la Constancia para Traspaso; dicha modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata del envío de información de la Empresa Operadora a las Administradoras, lo cual no tiene impacto monetario en los costos operativos y repercutirá en un mejor servicio a los trabajadores toda vez que reducirá los tiempos del proceso de Registro al reducir el intercambio de información entre los participantes.
173	Se sustituye en la Solicitud de Traspaso el Folio de la Constancia para Traspaso por el Folio de la Solicitud de Traspaso	Con el ánimo de mantener la congruencia con las modificaciones del artículo 155 esta Comisión ha decidido modificar el artículo 173 sustituyendo en dicho artículo el Folio de la Constancia para Traspaso por el Folio de la Solicitud de Traspaso; dicha modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata únicamente de un cambio en el nombre del Folio al pasar de Folio de la Constancia para Traspaso por el Folio de la Solicitud de Traspaso, lo cual no tiene impacto monetario en los costos operativos.

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
179	Se elimina la restricción de que el Folio para las Constancias sobre Implicaciones de Traspaso tenga únicamente seis caracteres alfanuméricos.	La modificación prevista elimina la restricción sobre el tamaño del folio para las Constancias sobre Implicaciones de Traspaso, toda vez que seis caracteres actualmente resultan insuficientes para asegurar la unicidad del Folio; esta modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
180, último párrafo	Se adiciona la obligación de las Afores de conservar las constancias que corroboren la entrega de las constancias sobre implicaciones del Traspaso solicitadas a través de la Aplicación Móvil.	Esta obligación se considera que no genera costos de implementación, en virtud de que el almacenamiento de las evidencias a que se refiere el artículo de referencia, se encuentran soportadas por la infraestructura actual con que cuenta el aplicativo de Afore Móvil, por lo que el almacenamiento de estas evidencias no genera costo alguno. Si bien se requiere de espacio de almacenamiento, el mismo resulta incuantificable por el tamaño que representa.
183	1. Se sustituye la valoración de los intentos de contacto con el trabajador por la valoración de las grabaciones del trabajador.	Con el ánimo de mantener la congruencia con las modificaciones del artículo 182 esta Comisión ha decidido modificar el artículo 183; dicha modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de la comparación del resultado del proceso de verificación establecido en el artículo 182, por lo que resulta equivalente el comparar el resultado de los intentos de contacto con el trabajador con el resultado de la valoración de las grabaciones del trabajador.
189	1. Se deroga la validación de la Empresa Operadora de que la Afore presente la Constancia para Traspaso. 2. Se añade la validación de que se haya generado el Folio de la Solicitud de Traspaso 3. Se precisa que la validación sobre el número celular será sobre el asentado en la Solicitud de Traspaso	Con el ánimo de mantener la congruencia con las modificaciones del artículo 182 esta Comisión ha decidido modificar el artículo 189; dicha modificación no representa ninguna afectación a los regulados, toda vez que se trata de la modificación de una validación a nivel sistema informático, lo cual no tiene impacto en los costos operativos y repercutirá en un mejor servicio a los trabajadores toda vez que reducirá marginalmente los tiempos del proceso de Certificación del Traspaso al modificar la validación de que se presente la Constancia para Traspaso por la validación de haber generado el Folio de la Solicitud de Traspaso. En cuanto a la precisión sobre el número celular utilizado en la validación se trata

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
		simplemente de una aclaración en la normatividad, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
210 bis	1. Se eliminan las restricciones sobre los supuestos para que el trabajador realice trámites a través de un apoderado, curador o tutor. 2. Se elimina la restricción que obligaba que el poder notarial fuera especial. 3. Verificación del estatus de apoderado y de Agente Promotor Activo.	Con el ánimo de facilitar a los trabajadores la realización de sus trámites a través de las figuras reconocidas ante las leyes mexicanas (Apoderado Legal, curador, tutor), se eliminan de la presente regulación las restricciones que sólo los permitían en el caso de que el trabajador se encontrara en el extranjero o en estado de interdicción, además que se eliminó la restricción de requería un poder especial; dicha modificación no representa ninguna afectación a los regulados, toda vez que únicamente homologa la regulación del SAR con el Código Civil Federal. Asimismo con el fin de evitar malas prácticas en el SAR se determinó los supuestos mediante los cuales los Agentes Promotores pueden ser apoderados toda vez que esa obligación se encuentra prevista en la regulación vigente, por lo anterior esta modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
214	Determinación del momento para el envío a las Empresas Operadoras de los datos y elementos del Expediente de Identificación del Trabajador.	La modificación prevista únicamente es determinar el momento en el cual las Administradoras enviaran a las Empresas Operadoras los datos y elementos del Expediente de Identificación del Trabajador ya que la obligación se encuentra prevista en la normatividad vigente por lo que cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
219	1. Se sustituye la grabación de voz por un video en el trámite de Recertificación presencial	La sustitución de la grabación de voz por la grabación de un video con la manifestación del trabajador no implica un tiempo adicional al trámite, solamente involucra un cambio en la grabación y envío. Se considera que las cámaras que se utilizan actualmente para la toma de fotografía del trabajador y la grabación de la voz tienen la capacidad de grabar un video que cumpla con las características requeridas, por lo que no se necesitaría inversión en infraestructura en las sucursales

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
		o en los dispositivos utilizados por los Agentes Promotores, por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
229	Se modifica el término Reclamación por el término Queja atendiendo la sugerencia de la CONDUSEF.	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de la palabra Reclamación por Queja, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional los regulados.
Sección VII: De la Administración de las Cuentas Individuales de los menores de edad 243 bis y 243 ter	Se añade una sección en el capítulo de Administración de la Cuenta para especificar el trato que se le dará a las Cuentas Individuales de los menores de Edad	La modificación prevista únicamente incorpora a nivel de título una nueva sección en la normatividad a efecto de agrupar dos artículos que buscan establecer las reglas para la Administración de las Cuentas Individuales de los Menores de Edad, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
248	Se modifica la redacción del artículo para especificar que las Administradoras deberán respetar la decisión del trabajador sobre la Selección de la Sociedad de Inversión en la que desea que se inviertan sus recursos.	La modificación prevista es únicamente una precisión para indicar a los regulados que en todo momento deberán respetar la decisión del trabajador sobre la Sociedad de Inversión que elija para la inversión de sus recursos, obligación que ya se encuentra en la normatividad vigente, por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
249	Se modifica la redacción del artículo para especificar que las Administradoras deberán respetar la decisión del trabajador sobre la Selección de la Sociedad de Inversión en la que desea que se inviertan sus recursos, además de informar claramente sobre el resultado de su trámite.	La modificación prevista es únicamente una precisión para indicar a los regulados que en todo momento deberán respetar la decisión del trabajador sobre la Sociedad de Inversión que elija para la inversión de sus recursos, obligación que ya se encuentra en la normatividad vigente, por lo que no representa ninguna afectación a los regulados, además de brindar mejor información al trabajador sobre su trámite.

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
250	Se especifica la manera en que las Administradoras deberán notificar la conclusión del trámite de Selección de la Sociedad de Inversión.	La modificación prevista únicamente especifica la manera en que las Administradoras deberán notificar la conclusión del trámite, la obligación ya se encuentra en la normatividad vigente, por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
258	Se especifica que la Comisión establecerá lineamientos y criterios de validación para los mecanismos de unificación y separación de cuentas individuales	La modificación prevista únicamente especifica que la Comisión determinará lineamientos y criterios de validación para el proceso de unificación y separación de cuentas, por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
274 bis	Se reubican los servicios que estaban establecidos en el Anexo B, factores de autenticación categoría 3 referentes a la Aplicación Móvil a artículos independientes.	La modificación prevista únicamente reubica las obligaciones que se tenían en el Anexo 3 factores de autenticación categoría 3 a artículos independientes por congruencia de temas y secciones; por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
274 ter	Se reubican los servicios que estaban establecidos en el Anexo B, factores de autenticación categoría 3 referentes a la Aplicación Móvil a artículos independientes.	La modificación prevista únicamente reubica las obligaciones que se tenían en el Anexo 3 factores de autenticación categoría 3 a artículos independientes por congruencia de temas y secciones; por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
274 quáter	Se reubican los servicios que estaban establecidos en el Anexo B, factores de autenticación categoría 3 referentes a la Aplicación Móvil a artículos independientes.	La modificación prevista únicamente reubica las obligaciones que se tenían en el Anexo 3 factores de autenticación categoría 3 a artículos independientes por congruencia de temas y secciones; por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
Capítulo VIII DE LA RECAUDACIÓN Sección I	Se modifica el término SIRI por Sistema de Recepción de Información	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de las siglas SIRI por su nombre: Sistema de Recepción de Información, para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
296	Se modifica el término SIRI por Sistema de Recepción de Información	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de las siglas SIRI por su nombre: Sistema de Recepción de Información, para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
297	Se modifica el término SIRI por Sistema de Recepción de Información	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de las siglas SIRI por su nombre: Sistema de Recepción de Información, para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
298	Se modifica el término SIRI por Sistema de Recepción de Información	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de las siglas SIRI por su nombre: Sistema de Recepción de Información, para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
299	Se modifica el término SIRI por Sistema de Recepción de Información	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de las siglas SIRI por su nombre: Sistema de Recepción de Información, para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
300	Se modifica el término SIRI por Sistema de Recepción de Información	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de las siglas SIRI por su nombre: Sistema de Recepción de Información, para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
301	Se modifica el término SIRI por Sistema de Recepción de Información	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de las siglas SIRI por su nombre: Sistema de Recepción de Información, para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
302	Se modifica el término SIRI por Sistema de Recepción de Información	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de las siglas SIRI por su nombre: Sistema de Recepción de Información, para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
309	Se modifica el término SIRI por Sistema de Recepción de Información	La modificación prevista es únicamente un reemplazo de las siglas SIRI por su nombre: Sistema de Recepción de Información, para evitar el uso de siglas correspondientes a marcas registradas, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, toda vez que se trata de una definición normativa.
329	Se realiza ajustes para incluir a las bolsas de valores que se autoricen en términos de la Ley del Mercado de Valores.	Derivado de la entrada en operaciones de la Bolsa Institucional de Valores en el mercado bursátil fue necesario contemplarla, ya que en la regulación vigente únicamente se encuentra comprendida la Bolsa Mexicana de Valores
337 bis	- Se añade la posibilidad de que las Afore presenten modelos, proyectos o iniciativas que, a través de la innovación y el uso de tecnología, estimulen el ahorro voluntario, registro de cuentas individuales, cobertura de servicios u otras mejoras a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a través de innovaciones tecnológicas, en las cuales podrán contar con la participación de empresas, ONGs, entidades gubernamentales o personas físicas con actividad empresarial. - Se establecen los criterios, plazos y vigencia de los modelos. - Se establecen los requerimientos para la contratación de Empresas Auxiliares y Empresas de Apoyo.	El presente artículo surge de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, el cual abre la posibilidad de que las Afore implementen modelos, proyectos o iniciativas para mejorar los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Este artículo define los criterios para que las Afore soliciten la autorización, los requisitos y plazos para las autorizaciones, se abre la posibilidad de que la autenticación biométrica se realice a través de terceros, además de facultar a la Comisión a suspender los modelos en caso de no cumplir con la seguridad o la normatividad vigente. Esta modificación no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, sino que abre la posibilidad de que dichos sujetos regulados utilicen las nuevas Tecnologías de la Información para optimizar sus propios procesos operativos si así lo deciden.

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
		Cabe señalar que la implementación de este tipo de mecanismos, no es obligatoria y será potestad de cada Administradora implementar aquellos que de forma independiente desarrollen, los cuales podrán ser tan variados como cada regulado lo determine, y en tal sentido sus costos se determinarían. Por ello se considera que este tipo de ventanas de oportunidad de desarrollar mecanismos tecnológicos para apoyar su operación, puede considerarse libre de costos.
346	Se elimina el requisito de que los acuses de recibo de aportaciones en el extranjero tengan el monto y tipo de aportación voluntaria que se realiza	El eliminar requisitos para los acuses de recibo de aportaciones voluntarias en el extranjero, únicamente permite homologar la regulación con las características operativas de los corresponsales en el extranjero, por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
387 bis	Se eliminan del último párrafo del artículo las restricciones que estipulaban que si un trabajador acudía a una Administradora sin haber realizado la pre-solicitud de disposición de recursos: 1) Las Administradoras deberían apoyar al Trabajador o sus Beneficiarios para realizar la pre-solicitud en el E-SAR, permitiendo cualquier otro medio para realizar la pre-solicitud 2) Brindar el trámite de que se trate en ese momento.	La modificación busca eliminar la restricción actual que indica que deben apoyar al Trabajador o sus Beneficiarios para realizar la pre-solicitud en el E-SAR, permitiendo cualquier otro medio o canal adicional al E-SAR para realizar la pre-solicitud. Asimismo busca dar claridad a la normatividad, al eliminar métricas que claramente no pueden ser cumplidas al obligar a las Administradoras el brindar el trámite en ese momento; estas modificaciones no representan ninguna afectación ni costo adicional a los regulados, al contrario, dan claridad y certeza jurídica a los mismos.
419	Se elimina la aclaración que estipulaba que si un trabajador acudía a una Administradora sin haber realizado la pre-solicitud de disposición de recursos, las Administradoras deben apoyar al Trabajador o sus Beneficiarios para realizar la pre-solicitud en el E-SAR y brindar el trámite de que se trate en ese momento.	La modificación busca eliminar repeticiones innecesarias en la normatividad vigente, ya que esta obligación se encuentra definida en el último párrafo del artículo 387 bis, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
424	Se elimina la aclaración que estipulaba que si un trabajador o sus beneficiarios acudían a una Administradora sin haber realizado la pre-solicitud de disposición de recursos, las Administradoras deben apoyar al Trabajador o sus Beneficiarios para realizar la pre-solicitud en el E-SAR y brindar el trámite de que se trate en ese momento.	La modificación busca eliminar repeticiones innecesarias en la normatividad vigente, ya que esta obligación se encuentra definida en el último párrafo del artículo 387 bis, por lo cual no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
Anexo I	Se deroga la necesidad de enviar a la Empresa Operadora las dos referencias personales para la validación y entrega del Certificado para Traspaso	La modificación prevista en el presente artículo busca dar congruencia a la derogación de las referencias personales en todos los trámites del trabajador, eliminando de la normatividad la necesidad de dichas referencias para la certificación del traspaso, por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.
Anexo M	Se elimina a las Administradoras del anexo en relación a los servicios telefónicos de solicitud de Constancias sobre Implicaciones de Traspaso	El modificar el Anexo M para excluir a las Administradoras únicamente se trata de una precisión en la normatividad para homologar el anexo con el resto de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que desde la publicación el 4 de julio de 2017 la normativa eliminó la posibilidad de que los usuarios solicitaran las Constancias sobre Implicaciones de Traspasos a las Administradoras Transferentes a través de sus centros de atención telefónica, sustituyéndolo con la solicitud a través del portal e-SAR, por lo que no representa ninguna afectación ni costo adicional a los regulados.

En términos de lo anterior, el resumen de los Ahorros por Desregulación y los Costos que se estiman del anteproyecto es el siguiente:

Montos

Camino a Santa Teresa # 1040, 2o. piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México

www.gob.mx/consar

Ahorro desregulación (A)	\$19'789,756.02
Costos (B)	\$7'434,905.26
Beneficio totales de la regulación (A-B)	\$12'354,850.76



IV. BENEFICIOS CUALITATIVOS DE LA REGULACIÓN

Además de los beneficios generados por la desregulación que se mencionó en el apartado inmediato anterior, que significan un ahorro efectivo para el Sector del Sistema de Ahorro para el Retiro de más de 19 millones de pesos, las modificaciones y adiciones que se precisan en el anteproyecto, son de gran relevancia para el sector regulado así como para los Trabajadores, que son la parte más importante del Sistema.

En tal tesitura, los beneficios que se generan, además de los ya fueron mencionados en el apartado anterior y se expresando expresados de forma monetizada, son lo siguientes:

- I. En materia de seguridad cibernética, la propuesta de regulación permitirá reforzar los sistemas, redes y datos informáticos de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro permitiendo que dicho sistema adopte las mejores prácticas internacionales en esa materia, con ello se mitigarán los actos que pongan en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas, salvaguardando los más de 3.3 billones de pesos administrados por las Afores, así como la información de las 61'403,632 Cuentas Individuales que se encuentran en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la información biométrica de más de 10 millones de Trabajadores. Estos ajustes benefician al Sector, toda vez que al contar con mecanismos y políticas de seguridad cibernética más adecuadas, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, aseguran que la información de sus clientes y del propio sistema se mantenga a reserva y confidencialidad de ataques externos que puedan vulnerar el patrimonio de los Trabajadores. Es como como tal atraerá beneficios económicos, pues se previenen fraudes y eventuales acciones legales en contra de las Afores, como también atrae beneficios reputacionales para las propias Administradoras y dota de certeza y seguridad a los Trabajadores, quienes al conocer que las entidades que administran sus recursos, cuentan con altos niveles de seguridad informática, robusteciendo la base que sostiene al propio Sistema Financiero, que es la confianza.
- II. La finalidad de los cambios efectuados a la contactación de las Afores a los Trabajadores de 60 años y más, es acercar al 1'720,000 Trabajadores de 60 años y más registrados en alguna Afore en la que se encuentran registrados en alguna Afore y que realice su trámite de pensión a que tiene derecho. Esto trae importantes beneficios a los Trabajadores que tienen una cuenta individual, pues, los acerca a conocer el instrumento financiero que representa el segundo patrimonio más importante de los mexicanos, y con mayor razón a

aquellos trabajadores que ya se encuentran cercanos a la edad del retiro. Esta contactación permitirá que los Trabajadores cercanos al retiro, puedan conocer con mayor detalle los derechos relacionados con su cuenta individual, actualicen su información y detecten posibles errores de registro (homonimias, separación de cuentas, unificación de cuentas), de modo que con la orientación que las Afores les brinden, puedan tomar acciones para preparar adecuadamente su trámite de pensión o disposición de recursos. Esto también beneficia de forma importante a las Afores, pues al mantener un contacto actualizado con sus clientes, les permite preparar con anticipación la debida actualización del expediente de identificación del cliente, y brindarles un servicio adecuado sin que medien la urgencia de los trámites para la obtención de una pensión, lo cual reduce la carga administrativa de las Afore y privilegia la obligación de estas y de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR de mantener actualizada y depurada dicha Base de Datos.

III. Con la incorporación de los modelos de autenticación biométrica en la regulación se le da certeza jurídica a las Afores que decían implementarlos, también proporciona un alto nivel de seguridad a los trámites que se efectúen en el SAR, ya que este tipo de modelos permiten corroborar al 100% la identidad de los trabajadores, asimismo agiliza la atención de los trámites, toda vez que no se requerirá de más documentación, finalmente se disminuyen los costos de operación de los trámites que se efectúen a los trabajadores. Estos modelos benefician directamente al regulado, pues además de lo anterior, les permite genera economías en la validación de sus clientes, esto se ve traducido también en un menor tiempo de transacción en los trámites que los Trabajadores efectúen ante las Afores. De igual forma los Trabajadores se ven beneficiados al contar con mecanismos que robustecen la seguridad de su información cuando acuden a solicitar un trámite o servicio a las Afore, además de que se economizan tiempos de espera para éstos.

IV. El registrar y almacenar un video que contenga la manifestación del Trabajador en la que exprese su consentimiento para el proceso de Registro o al proceso de Traspaso, permitirá corroborar que la persona solicitante del trámite, efectivamente está otorgando su consentimiento, ya que la normatividad vigente establece que debe ser un audio, el cual puede ser manipulable, lo que se busca es reducir significativamente los trasposos indebidos en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Además este ajuste a las Disposiciones que nos ocupan, traen como beneficio, que las Afores, únicamente lleven a cabo el registro de un video, que se constituye como un documento audio visual, es decir contiene la imagen del trabajador así como el registro de voz, esto permite generar economías de recursos y de tiempo, pues permite lleva a cabo en un solo acto tanto la

captura de la imagen como la captura de un registro de voz. Asimismo esto beneficia a los Trabajadores, pues resulta en menor tiempo la tramitación del Registro o Traspaso para éstos además de la comodidad que implica llevar a cabo dos registros en un solo momento.

- V. Debido a la consolidación de procesos, simplificación administrativa de trámites y de la revisión así como adecuación del marco normativo vigente, se consideró necesario eliminar la Solicitud de Registro y Traspaso ya que estos se han vuelto obsoletos en la práctica, lo anterior en beneficio de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus Trabajadores. Asimismo esta eliminación trae un importante beneficio tanto para las Afores como para los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pues al eliminarse estos elementos dentro de los procesos de Registro y Traspaso, se agiliza la Tramitación de éstos, lo cual como ya se mencionó en el apartado anterior es benéfico económicamente al existir una reducción real de costos, asimismo existe un incremento a la eficiencia del proceso, y se reducen los tiempos de transacción y validación. Cabe señalar que la eliminación de este elemento, no afecta en modo alguno la seguridad del proceso, pues en armonía con la implementación de los elementos biométricos y demás mecanismos de autenticación, la seguridad se ha visto robustecida al tiempos en que se eficienta la operación.
- VI. El Trabajador podrá solicitar la constancia sobre las implicaciones del Traspaso desde su dispositivo móvil sin necesidad de acudir a la sucursal de la Afore por su constancia. Se tiene estimado que un Trabajador invierte entre 2 y 5 horas de espera para la recepción de la constancia sin incluir el tiempo de traslado. Las Afores Transferentes permitirán disminuir la afluencia en sus sucursales y, en caso de tratarse de trabajadores que no vivan en una zona metropolitana, se evita que deban de enviar la Constancia a través de correo postal, permitiendo reducir costos tanto para los Trabajadores solicitantes como para los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Esto como se menciona trae beneficios económicos importantes, así diversas facilidades a los Trabajadores para solicitar la Constancia a través de un medio seguro como la Aplicación Móvil, la cual ya genera elementos de autenticación del Trabajador, de ese modo además de facilitar la obtención de dicho documento, se suprimen malas prácticas y se asegura que la solicitud y entrega se está realizando por el titular de la Cuenta Individual.
- VII. Con el ánimo de facilitar a los Trabajadores la realización de sus trámites a través de un apoderado se eliminó la restricción de requerir un poder especial, asimismo con el fin de evitar malas prácticas en el SAR se determinó los supuestos mediante los cuales los Agentes Promotores pueden ser apoderados. Esto trae como

beneficio, que los Trabajadores que así lo determinen puedan llevar a cabo diversos trámites ante su Afore, a través de un apoderado, cuando éstos no estén en condiciones de efectuarlo por si mismos, sin embargo, es responsabilidad de las Afores verificar la personalidad de los apoderados, y se advierte que el uso desmedido de este recurso puede resultar en perjuicio de los propios Trabajadores, por ello se exhorta en el mismo texto de la regulación que debe privilegiarse la tramitación personalísima por parte del titular de las Cuentas Individuales. No obstante lo anterior, con esto, se dota a las Afores de una mayor certeza para que puedan efectuar la tramitación de diversos servicios o trámites a través de apoderados.

- VIII. Permitir a las Afores que a través de la innovación y el uso de tecnología estimulen el Ahorro Voluntario mediante modelos, proyectos o iniciativas en las cuales podrán contar con la participación de Empresas de Apoyo, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), entidades gubernamentales, organismos internacionales o personas físicas con actividad empresarial, trae diversos beneficios para cada Participante que se interese en implementarlos y para el propio Sistema de Ahorro para el Retiro, pues como es bien sabido y esta Comisión lo ha venido exponiendo durante la presente administración, el Ahorro Voluntario es de la mayor importancia para el país, para la sociedad toda y para cada trabajador en lo particular, pues de ello depende incrementar el monto de una futura pensión que les permita a los Trabajadores llevar más dignamente su retiro, por ello, es necesario consolidar la tendencia ascendente de Ahorro Voluntario¹ y estos modelos que se regulan en el presente anteproyecto, permitirán a las Afores que los implementen diseñar estrategias, estudios, políticas y tomar acciones concretas, para fomentar el Ahorro Voluntario.

El incremento del Ahorro Voluntario a través de la implementación de los modelos que nos ocupan, implica un doble beneficio, en primer término, permite a las Afores, captar mayores flujos de recursos provenientes de aportaciones voluntarias, lo cual implica que esté en posibilidades de que en cumplimiento a su objeto, lleve a cabo inversiones en los diversos instrumentos que le permite el Régimen de Inversión, asimismo le permite diseñar portafolios y productos exclusivos para invertir el Ahorro Voluntario, y esto en su conjunto, crea un círculo virtuoso para la Afore, pues al incrementar los fondos en administración las Afores perciben mayores ingresos por el cobro de comisiones, y por otra parte, los beneficios se extienden a los Trabajadores, pues se fomenta en ellos el Ahorro Voluntario que les permitirá incrementar el saldo de la Cuenta Individual y

¹ <https://www.gob.mx/consar/prensa/cifras-record-de-ahorro-voluntario-en-el-sar-al-cierre-del-segundo-cuatrimestre-de-2018>

eventualmente obtener una mejor pensión en el futuro, o bien alcanzar sus metas de ahorro a corto o mediano plazo, mismas que pueden ser diferentes a la pensión.

- IX. Permitir que a través del Portal E-SAR se pueda acceder a un servicio de referencias de pago para el depósito de Ahorro Voluntario, abre la posibilidad de contar con un nuevo canal para la recepción de Ahorro Voluntario, mismo que puede ser utilizado por patrones, o por los mismos Trabajadores, con ello se beneficia directamente a los Trabajadores y las Afores por las mismas razones expuesta anteriormente, asimismo se permite masificar el ahorro con una sola línea de referencia.
- X. Se establecen los modelos de retiro de aportaciones voluntarias para que los Trabajadores puedan efectuar el retiro de los mismos, sin necesidad de acudir a la sucursal de la Afore. El beneficio para los Trabajadores es: no invertir tiempo para la realización del trámite ante la Afore y el traslado del mismo. Asimismo se reducen los costos de atención por parte de las Afores al tener que atender a los trabajadores en sus oficinas o sucursales, permitiendo dinamizar este tipo de trámites.
- XI. Con la implementación de modelos de servicios a través de la utilización de alguno de los sets de herramientas de desarrollo de software (software development kit o SDK) desarrollados por las Empresas Operadoras o por las Administradoras, se fomenta una mayor competencia en la calidad y número de servicios móviles que brindan las Afores a través de sus aplicaciones móviles. Esto también genera economías y dinamiza el uso de la Aplicación Móvil ya existente.

Una vez considerado el análisis de Ahorros, Costos y Beneficios que implica la emisión del anteproyecto que nos ocupa y considerando los ahorros generados por la actividad regulatoria de esta Comisión, durante el año 2017 y el transcurso del presente, se solicita a esa Autoridad de Mejora Regulatoria, que se tengan por cumplidas las condiciones que establece el *Acuerdo*, de nuevos actos administrativos de carácter general. En virtud de que la emisión del presente anteproyecto implica una reducción importante de la carga regulatoria para los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en virtud de que se están eliminando 41 obligaciones. Asimismo en su aspecto monetizado, implica un ahorro considerable de recursos monetarios para las entidades reguladas.

En tal sentido como se señala a continuación considerando el costo de implementación de las *Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro, identificado bajo el Análisis de Impacto Regulatorio No. 45318 enviado a esa Comisión el día 31 de agosto de 2018,* así como las *Modificaciones y Adiciones a las*

disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que se envían en el presente anteproyecto, se considera que los beneficios y ahorros generados por la implementación de estos dos cuerpos normativos, son suficientes para su emisión, en primer lugar, del presente anteproyecto y además contribuyen al cumplimiento del *Acuerdo*, para las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro como se señala en el cuadro siguiente.

Disposiciones	Ahorros (Eliminaciones)	Costos (Nuevas obligaciones)	Saldo a favor
Disposiciones en materia de operaciones	\$19,789,756.02	-\$7,434,905.26	\$12'348,973.60

En tal sentido, como ya se mencionó, esta Comisión, solicita que el “saldo a favor” sea considerado al dictaminar las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro.

-0-

